DECRETO 833 DE 2003

(abril 4)

por el cual se autoriza a un funcionario del Fondo Nacional de Estupefacientes para participar en una reunión.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 129 y 189, numeral 18 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2197 de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el 46° Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes, se celebrará del 8 al 17 de abril de 2003, en Viena, Austria;

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes trabaja conjuntamente con otras entidades del Estado en acciones tendientes a evitar el desvío de sustancias de control especial sometidas a fiscalización internacional y los medicamentos que las contienen, para fines ilícitos y que se requiere fortalecer las relaciones internacionales en el tema;

Que con base en lo anterior, el señor Ministro de la Protección Social, solicita autorización para que la doctora Martha Ballesteros Prieto, Directora del Fondo Nacional de Estupefacientes, participe en el 46° Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes, que se celebrará en Viena, Austria del 8 al 17 de abril de 2003;

Que el artículo 129 de la Constitución Política establece que los servidores públicos no podrán aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del Gobierno;

Que se cuenta con la correspondiente disponibilidad presupuestal para atender los gastos

que ocasione esta comisión, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 34 del 25 de marzo de 2003, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social,

DECRETA:

Artículo 1°. Autorízase a la doctora Martha Ballesteros Prieto, Directora del Fondo Nacional de Estupefacientes, para que participe en el 46° Período de Sesiones de la Comisión de Estupefacientes, que se celebrará en Viena, Austria, del 8 al 17 de abril de 2003.

Parágrafo. Los costos que demande su cumplimiento serán sufragados con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 34 del 25 de marzo de 2003, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de la Protección Social.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 4 de abril de 2003.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.